

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 1 6 DIC. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007-2019-00067-00

Téngase en cuenta que el curador ad litem de los demandados (herederos indeterminados de Edilma Osorio de Ramón y personas indeterminadas), se encuentra debidamente notificado, quien en oportunidad contestó la demanda sin formular excepciones.

A fin de continuar el trámite del proceso y en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y demás concordantes, la audiencia se realizará de manera virtual.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el artículo 3 del Decreto arriba citado, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen a la plataforma **media hora** antes, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos con miras a iniciar la misma de manera puntual.

De acuerdo con el parágrafo de la norma ya citada, se decretan las pruebas pedidas por las partes, así:

## A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

**DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda.

**INTERROGATORIO DE PARTE**: A la parte demandada se practicará en los términos previstos en el artículo 372 del C.G.P., siempre que comparezca alguno de los emplazados como indeterminados, atendiendo que la pasiva se encuentra representada por curador ad litem.

**TESTIMONIOS:** Se decretan los testimonios de ADRIANA DEL SOCORRO TASCÓN FORERO, LUCY SÁNCHEZ DE VARGAS, CONSTANZA ANA MARÍA SUESCÚN DE JIMÉNEZ, ANA ISABEL OLMOS DE CIFUENTES, RITA AMPARO JARAMILLO MEJÍA y SONIA RAMÍREZ GIRALDO, sin perjuicio de que sean limitados en los términos de ley, quienes deberán comparecer a la audiencia. Su citación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del C.G.P.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta, por ser propia de estos asuntos.

Atendiendo que el titular del despacho presenta comorbilidades que conllevarían a que atender presencialmente todas las inspecciones judiciales que están pendientes, incremente seriamente el riesgo de contagio, y así mismo a las restricciones y prohibiciones que sobre el particular ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura, se establece que la inspección judicial decretada se practicará igualmente de manera virtual, la cual iniciará a la hora y día señalados para el inicio de la audiencia. En consecuencia, corresponderá a la parte actora, por intermedio de su apoderado o apoderada judicial, contar con un equipo con cámara de suficiente resolución (celular o computador portátil), a través del cual se conectarán a la audiencia a través del vínculo que se les remitirá para el efecto, y que permita filmar en tiempo real el inmueble materia del proceso en su fachada (donde deberá grabarse la valla instalada), su nomenclatura y la de los predios colindantes, dependencias internas y demás detalles que permitan su plena identificación, y agotar por este medio virtual la inspección judicial propia de estos asuntos.

Culminada la inspección judicial, se continuará con la audiencia en los términos previstos en los artículos 372 y 373 del C.G.P., concediendo el término que sea necesario de suspensión, si se hace necesario algún traslado de las partes al sitio donde atenderán en lo restante la audiencia virtual.

Adicionalmente se requiere a la parte actora para que con la debida antelación, aporte, si no lo ha hecho, plano de la manzana catastral del inmueble.

## A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (representada por curador ad litem)

**DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda en virtud del principio de unidad de la prueba.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la parte demandante se practicará en los términos previstos en el artículo 372 del C.G.P.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS:

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al artículo 78 numeral 14 del C.G.P., y el palágrafo de artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.D. La providencia anterior se notifico por estado No. \_\_\_\_\_\_\_ de hoy \_\_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 am

JOSE ELADIO NIETO GALEANO
SECRETARIO

18 DIC.2